



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

Bop. N° 2392


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 61/07, caratulado: "s/SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN RESOLUCIÓN S.T. N° 099/07", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por el docente Marcelino del Valle Tossen, a través de la cual solicita que este organismo de control "...se expida respecto de la legalidad de lo actuado por los paritarios del Poder Ejecutivo de la Provincia y el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación Fueguina (SUTEF) en el ámbito de las negociaciones paritarias, todo lo cual se encuentra plasmado en EL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO IDENTIFICADO CON EL N°099/07 mediante el cual se dispuso la HOMOLOGACIÓN del marco regulatorio de la Junta de Clasificación y Disciplina "ad - hoc", presentada por los paritarios de las partes intervinientes." (fs. 10), agregando la documentación de fs. 11/35.

Corresponde agregar que con posterioridad a dicha presentación, los docentes Orlando Fabián Goya y Darío Walter Prieto efectuaron otras (fs. 41/50 y documentación de fs. 51/66, y fs. 70/9 y documentación de fs. 80/95 respectivamente), que por guardar identidad con la del docente Marcelino del Valle Tossen fueron agregadas a estas actuaciones (véanse providencias de fs. 39 y 69).

En cuanto a la actividad desplegada en este organismo de control una vez recepcionadas las denuncias antes referidas, la misma ha sido la siguiente: 1) Nota F.E. N° 693/07 a la Secretaría de Trabajo de la Provincia (fs. 37), respondida a través de la NOTA 905/07 LETRA: S.T. de fs. 152 a la que se adjuntó la documentación de fs. 145/51; 2) Nota F.E. N° 694/07 al Ministerio de Educación (fs. 38), respondida mediante la NOTA N° 8431/07 LETRA: M. ED. (U.M.) de fs. 135/6 a la que se adjuntó la documentación de fs. 97/134; 3) Nota F.E. N° 705/07 a la Secretaría de Trabajo de la Provincia (fs. 68), respondida a través de la NOTA 904/07 LETRA S.T. de fs. 160 a la que se adjuntó la documentación de fs. 153/9; 4) Nota F.E. N° 707/07 a la Secretaría de Trabajo de la Provincia (fs. 96), respondida mediante la NOTA 903/07 LETRA S.T. de fs. 144 a la que se adjuntó la documentación de fs. 137/43;

ES COPIA FIEL



ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

5) Nota F.E. N° 747/07 a la Secretaría de Trabajo de la Provincia (fs. 162), respondida a través de la NOTA 292/07 LETRA: SUB.T. de fs. 172/5 a la que se adjuntó la documentación de fs. 166/71; y 6) Nota F.E. N° 748/07 al Ministerio de Educación (fs. 161), respondida mediante la NOTA N°9142/07 LETRA: M. ED. (U.M.) de fs. 164/5, encontrándome con la información y documentación colectada en condiciones de abordar el asunto planteado.

Y en tal sentido debo decir que conforme a dicha información y documentación, esencialmente la suministrada mediante la NOTA N° 292/07 LETRA: SUB.T., se desprende que en el ámbito pertinente se están desarrollando las acciones que permitirán resolver adecuadamente la cuestión planteada.

En síntesis, los antecedentes colectados me permiten concluir en que la cuestión que diera origen a estas actuaciones se encuentra encauzada en el ámbito correspondiente.

Sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, debo efectuar algunas consideraciones que no implican impedimento o alteración de la conclusión precedentemente expuesta, pero sí indican una conducta o accionar que deberá seguir la Secretaría de Trabajo de la Provincia.

En tal sentido debo señalar que las mismas están vinculadas, esencialmente, al criterio de inaplicabilidad de "leyes administrativas" que se desprende de la Nota N° 292/07 LETRA: SUB.T., sostenido seguramente en respuesta al fuerte cuestionamiento que esta Fiscalía de Estado realizara a la afirmación contenida en el Dictamen D.A.J.B.A. N° 207/07 que a continuación se transcribe:

*"...De igual manera no se ajusta a la realidad, lo vertido por los mismos en su presentación, respecto a la carencia del Dictamen Jurídico previo, el cual fue emitido en tiempo y forma, según consta en las actuaciones, siendo necesario puntualizar y ello desde un estricto rigorismo formal (sic), **que dicho Dictamen, como cualquier otro que emita el área de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Trabajo, en todos los temas que le toca intervenir, son***



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

reservados para el ámbito de la Autoridad de Aplicación Laboral de la Provincia... (la negrita y el subrayado no pertenecen al original):

Al respecto debo decir que tanto en la Nota N° 292/07 LETRA: SUB.T, como en el Dictamen D.A.J.B.A. N° 212/07 no se dan razones para sostener el criterio antes transcripto, el cual, se reitera en este dictamen, no resulta correcto.

En efecto, resulta obvio que la Resolución S.T. N°099/07 revista el carácter de acto administrativo, el que como no podía ser de otra manera, es reconocido por el profesional que suscribe el Dictamen D.A.J.B.A. N° 207/07 antes citado (véase tercer párrafo del mismo; fs. 155).

Y es partiendo de dicho criterio que no se comprende como puede sostenerse que a dicho acto administrativo – el dictamen allí referido debe integrarlo- no le resulten aplicables las “leyes administrativas”, que no sería otra, en el caso, que la ley de procedimiento de la provincia.

En dicho orden de ideas, de la lectura de dicha ley (e incluso de la nacional N° 19.549) y sin mayor esfuerzo, surge que el carácter “reservado” de las actuaciones constituye una excepción al de publicidad de las mismas que rige en la materia.

Por lo tanto, sostener la reserva de los dictámenes tal como lo ha hecho el servicio jurídico de la Secretaría de Trabajo, constituye una manifiesta contradicción con las leyes de procedimiento administrativo, y aún más contra el principio de publicidad de los actos de gobierno previsto constitucionalmente tanto a nivel nacional como provincial, como así también –como ya fuera dicho- respecto de la Ley Pcial. N° 653 (derecho a la información).

Por lo expuesto es importante hacer notar que desde la Secretaría de Trabajo de la Provincia se deberá respetar el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno, el que obviamente alcanza a los dictámenes del servicio jurídico permanente.

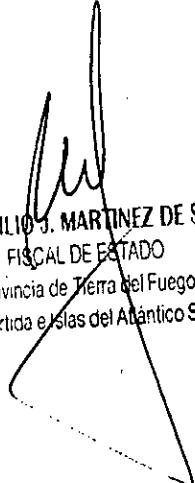
ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Por último, se reitera la necesidad de subsanar oportunamente los errores formales en que se incurriera en la Resolución S.T. N° 099/07.

En atención a lo hasta aquí expuesto, sólo resta materializar la conclusión a la que he arribado, para lo cual deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá notificarse a la Secretaría de Trabajo de la Provincia y a los presentantes.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 39 /07.-

Ushuaia, - 6 NOV. 2007


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur